

ELEGIBILIDAD PARA LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

La Junta de Educación tiene la autoridad de establecer normas razonables como prerrequisitos para la elegibilidad en actividades deportivas co-curriculares, extracurriculares e interescolares. Estas normas se aplican a las calificaciones de entrada, así como a la participación continua en tales actividades. Los asesores/entrenadores deberán difundir una copia de las normas de conducta esperadas a todos los estudiantes y padres al comienzo de cada año escolar, y los estudiantes participantes deberán ser informados individualmente de la aplicación y alcance de dichas normas.

La Junta se compromete a promover el rendimiento académico de todos los estudiantes y trata de motivar a los estudiantes para que alcancen su máximo potencial. Los requisitos de elegibilidad deben incluir normas académicas, reglas de comportamiento y normas de formación. Estas reglas deberán aplicarse por igual a todos los estudiantes participantes. Todos los estudiantes participantes, incluidos los deportistas, deberán ser informados de que tienen la obligación de actuar de forma responsable debido a las funciones de liderazgo que desempeñan en el entorno escolar.

Los asesores/entrenadores deberán especificar los requisitos mínimos de asistencia a la escuela y el promedio mínimo de calificaciones (GPA) que esperan que mantengan los estudiantes participantes. Todas estas reglas deberán ser razonables. La relación entre el promedio de calificaciones de un estudiante y su elegibilidad debe explicarse claramente a todos los estudiantes participantes.

Las normas de comportamiento deben incluir la prohibición del consumo/uso de bebidas alcohólicas, drogas y/o productos del tabaco. Estas reglas también se extienden a la conducta de los estudiantes fuera de la escuela, incluida la asistencia de los estudiantes a fiestas por fuera de la escuela en las que haya alcohol y/o drogas ilegales.

Las "reglas de entrenamiento" se aceptan generalmente como condición para la participación de los estudiantes en actividades deportivas, y pueden incluir la asistencia a entrenamientos, programas de entrenamiento individual, etc.

Aunque la suspensión de la participación en una actividad extracurricular no requiere una audiencia completa de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación, un estudiante debe tener la oportunidad de comparecer informalmente ante el disciplinario y / o comité disciplinario, y presentar su versión de los hechos como parte de una discusión general de la conducta bajo revisión.

Ref. Cruzada: Políticas de Asistencia y Retiro de Estudiantes (5100)
Reglamento de Elegibilidad para Actividades Extracurriculares (5305-R)

Ref: Ley de Educación §§1709(3); 2801
Bush v. Dassel-Cokato Junta de Educación, 745 F.Supp. 562 (D. Minn. 1990)
Mazzotte v. Junta Escolar Central de Moriah, N.Y. Corte Suprema (Termino Especial 1984)
Asunto de O'Conner v. Junta de Educación., 65 Misc.2d 40, 316 NY2d 799 (1970)
Asunto de Wilson, 28 EDR 254 (1988)
Asunto de Keily, 24 EDR 138 (1984)
Asunto de Miller, 23 EDR 23 (1983)
Asunto de Moore, 22 EDR 180 (1982)
Asunto de Clark, 21 EDR 542 (1982)
Asunto de Vetter, 20 EDR 547 (1981)

Notas: Política Anterior, Manual de Política, Elegibilidad Atlética, (Noviembre 18, 1982),
Política de Asistencia y Participación (August 28, 1997); Revisada en Agosto 20, 1998;
Modificada en Diciembre 22, 2022 De conformidad con la Resolución No. 2022-23: 336

ct/rp